

- - - En Ciudad Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a 15 quince de Marzo de 2019 dos mil diecinueve.

- - - Visto el contenido del escrito suscrito por el **C. RAÚL ELIZONDO VERDUZCO**, en el que menciona que comparece en su carácter de representante legal de la Sociedad Civil, León Elizondo y Asociados S.A., con el cual pretende dar cumplimiento con el requerimiento hecho mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de Febrero de 2019 dos mil diecinueve, mismo que le fue debidamente notificado con fecha 04 de Marzo de la presente anualidad, según consta a fojas 15 de autos del presente Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, se procede a dictar el siguiente:

ACUERDO

- - - Del referido acuerdo dictado por la suscrita se le requirió para que subsanará las omisiones contenidas en su escrito inicial, esto es, acompañar en original o en copia debidamente certificada de los documentos que acrediten la personalidad, así como el interés jurídico con lo que comparece al presente procedimiento, las pruebas, cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del acto que así lo exija; toda vez que no son suficientes los anexos que acompaña, documentos con los cuales no queda acreditado su interés jurídico, requiriéndole además de lo anterior, copia de la Tarjeta de Circulación, así como de su credencial para votar. Sin embargo, para dar cumplimiento con lo anterior, se contiene la prevención para que dentro del término de 5 cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de referencia diera cumplimiento con el mismo.

- - - Sin embargo, si tomamos en consideración que dicho acuerdo se le notificó con fecha 04 cuatro de Marzo de la presente anualidad, surte efectos el mismo, el día 5 cinco del mismo mes y año, corriendo el término a partir del día 6 seis de Marzo, venciendo dicho término el día 12 doce de Marzo, tomando en consideración que los días 9 nueve y 10 diez fueron inhábiles, por lo que, se excedió en dicho término para el cumplimiento de la prevención por un día, ya que como se desprende del acuse de recibido de su escrito, fue presentado el día 13 trece de Marzo de 2019 dos mil diecinueve, ante la Sindicatura Municipal. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 17, 19, 19 Bis de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria, de acuerdo a lo que establece el artículo 8 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- - - Por lo que, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el multicitado acuerdo de fecha 21 veintiuno de Febrero del presente año, y se le tiene por improcedente la reclamación patrimonial que pretende, desechándole la misma.

- - - Así lo resolvió y firma la **MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO** en su carácter de Síndico Municipal en unión de los testigos de asistencia **LICENCIADA KARLA CISNEROS TORRES** y **P. en D. MARIA GABRIELA PATIÑO ARREOLA**.



MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO.
Síndico Municipal.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

LIC. KARLA CISNEROS TORRES.
Coordinador Jurídico

Carmela Patiño
P. en D. MARIA GABRIELA PATIÑO ARREOLA.
Asistente.



